

CONSTANCIA. Cali, noviembre 12 de 2020. A despacho para proveer sobre el escrito presentado por la parte demandante, solicita sentencia complementaria.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, noviembre doce (12) del año dos mil veinte (2020).

Rad. 76001310301020200000600

El mandatario judicial de la parte actora, mediante escrito de fecha noviembre 6 de 2020, manifiesta que de acuerdo a lo resuelto en la Sentencia nº 014 del 29 de octubre de 2020 en consideración a que en la misma no se hizo la condena en concreto respecto de los cánones adeudados, los intereses de mora debidos y su imputación, los perjuicios y la cláusula penal pedidos con la demanda, por cantidad y valor determinados; solicita se dicte sentencia complementaria para que se adicione la condena en concreto en los términos de los artículos 283 y 284 del CGP, por lo que, el juzgado,

#### CONSIDERA

El artículo 283 del CGP, consagra la condena en concreto el cual en su tenor literal reza: *"La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados"*

A su vez el artículo 284 de la misma obra contempla la adición de la condena en concreto, el cual establece que: *"si no se hiciere en la sentencia la condena en concreto, la parte favorecida podrá solicitar dentro del término de su ejecutoria, que se pronuncie sentencia complementaria"*.

Por su parte respecto a la adición de la sentencia, el artículo 287 ibidem, señala que; *"cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad "*

Pues bien, tratándose del proceso de Restitución de Inmueble arrendado, en este caso, de local comercial, el artículo 384 del C. G. P, establece que: *"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas":*

Entre otras, en la regla 3 del precitado artículo señala *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"* (Raya del despacho).

En el presente asunto, se dio cumplimiento a la regla prevista en el numeral 3 del artículo 384 del CGP, ordenando la restitución del inmueble objeto del proceso, en razón a que quedó definido en este proceso, no fue escuchado el demandado, por lo que no se tuvo por contestada la demanda, profiriéndose la sentencia que hoy el demandante solicita su complementación con fundamento en los artículos 283 y 284 del C. G P, normatividad que a pesar que contemplen la condena en concreto y adición, no vienen al caso su aplicación en este asunto en particular.

Lo anterior, por lo que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del CGP, no hay lugar a ello, pues el fallo ordenó lo que dicha norma contempla y exige *"el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*. No integra para este caso en particular, en este proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando el demandado no se opone, imponer condenas en concreto en la sentencia, como las solicitadas por el actor, para que la misma sea el título ejecutivo y no el contrato de arrendamiento como es debido.

Entonces, no debían ser objeto de pronunciamiento y en ese sentido la sentencia no omitió resolver sobre esos puntos, por lo que no hay lugar a adicionarla, por cuanto, no se da el presupuesto previsto en el artículo 287 del C. G. P.

Por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de dictar sentencia complementaria para que se adicione la condena en concreto en los términos de los artículos 283 y 284 del CGP, pretendida por la parte actora, en escrito anterior, por lo expuesto en esta providencia.

Por secretaría efectúese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la sentencia de restitución.

NOTIFIQUESE.

